

NOMBRE : HEREDIA OLIVARES, JUAN ISAIAS.
CEDULA IDENTIDAD : 59.646, de Los Angeles.
DOMICILIO : Saavedra 962, Los Angeles.
ESTADO CIVIL : Casado, 3 hijos.
PROFESION : Profesor Educación Básica.

HECHOS.

Fue detenido el 16 de septiembre de 1973, en su domicilio, alrededor de las 9.30 horas, por una patrulla de Carabineros, en presencia de sus 3 hijos y de su cónyuge, doña Nancy Elsa Burgos Barriga, sin permitírsele ni siquiera llevar su documentación personal.

Uno de sus aprehensores fue el carabinero Jorge Beltrán Gálvez. Media hora después de su detención concurrió a la comisaría Manuel Heredia Olivares, llevando el vestón y documentación del detenido, pero fue informado por el personal de guardia que no se encontraba allí.

En los momentos de su detención se encontraba convaleciente de un TEC cerrado, por lo que su cónyuge, preocupada por su situación, comenzó a realizar diversas gestiones ante Carabineros y autoridades militares a fin de localizarlo, pero todo fue en vano. Nunca se supo el lugar al que se le condujo, y desde entonces está desaparecido.

ACCIONES LEGALES.

El 17 de septiembre de 1974, su cónyuge interpuso recurso de amparo en el cual se ordenó informar al Ministerio del Interior, Comandante del Regimiento de Los Angeles, Intendente Regional, pero todas estas autoridades negaron tener antecedentes de su detención.

La Corte rechazó el recurso de Amparo, ordenando

instruir el sumario correspondiente al 1.er Juzgado del Crimen de Los Angeles.

En dicho Juzgado se instruyó sumario por presunta desgracia (Rol 46.257). Se desconocen las gestiones allí ordenadas, pues el expediente se perdió en el Juzgado. La cónyuge sólo ha obtenido una certificación en la cual se acredita la pérdida de los antecedentes.

ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Los familiares en su intento por obtener información acerca del paradero de Luis Heredia se dirigieron al Intendente de Bío-Bío, el 9 de octubre de 1973, y el 16 de octubre de 1973 se les informó que el detenido se encontraba en la Isla Quiriquina. Sin embargo, posteriormente se determinó que no era el detenido, sino un hermano, José Heredia Olivares.

El 30 de octubre de 1973 se dirigió nuevamente carta al Intendente de Bío Bío con copia a la **Honorable Junta de Gobierno**, Comandante en Jefe de la 3ª División del Ejército, Contralmirante de la III Zona Naval, Mayor de Carabineros Haroldo Solari, de Los Angeles, al Cardenal Raúl Silva Henríquez, al Obispo de la Arquidiócesis, a la Cruz Roja Internacional, al Presidente del Colegio de Periodistas, al Alcalde de Los Angeles, al Presidente Nacional del SUTE.

La preocupación de sus familiares que desde el primer momento inician una ardua tarea para localizarlo ha sido inútil: Luis Heredia Olivares continúa desaparecido.

NOMBRE : LAGOS LAGOS, VICTORIANO.
CEDULA IDENTIDAD : 127.800, de Los Angeles.
FECHA NACIMIENTO : 15 de mayo de 1938.
EDAD : 35 años a la fecha de la detención.
ESTADO CIVIL : Casado.
DOMICILIO : Hacienda Canteras, Los Angeles.
PROFESION : Obrero aserradero.

HECHOS.

El día 17 de septiembre de 1973, Victoriano Lagos fue detenido por una patrulla de Carabineros en la Hacienda Canteras, alrededor de las 11 horas. Entre sus aprehensores se pudo individualizar al Sargento Medina, perteneciente al Retén Canteras. Junto a Victoriano Lagos fue aprehendido Juan Briones, quien también está desaparecido.

Su cónyuge, en declaración jurada prestada ante Notario declara: luego de su detención "averigüé en el Retén Canteras, pero me dijeron que lo habían llevado a Los Angeles. Consulté en el Regimiento de Los Angeles, sin resultados positivos, también consulté en la Cruz Roja, pero no figuraba en sus listas".

Desde entonces Victoriano Lagos se encuentra desaparecido.

ACCIONES LEGALES.

Doña Graciela Angelina Alarcón González interpuso recurso de amparo Rol 4.196, en favor de Victoriano Lagos Lagos, ante la Corte de Apelaciones de Concepción.

La Corte tuvo por interpuesto el recurso y ordenó informes del Ministro del Interior, Prefectura de Carabineros de Los Angeles y de Concepción, Intendencia Regional y Gobernación de Bío Bío.

Todos estos informes rolan en autos comunicando que Victoriano Lagos no registra antecedentes y ninguna de estas autoridades ha ordenado su detención.

El 31 de julio de 1978, la Corte en mérito a los antecedentes rechazó el recurso y ordenó al Juzgado del Crimen de Turno de Los Angeles instruir sumario por la presunta desgracia de Victoriano Lagos Lagos.

El 1° de agosto de 1978 se apeló la resolución anterior, y la Corte Suprema la confirmó sin mayor trámite.

Actualmente se tramita en el 7° Juzgado del Crimen de Los Angeles el proceso por Presunta Desgracia.

NOMBRE : LARA ESPINOZA, GABRIEL VALENTIN.
CEDULA IDENTIDAD : 46.440, de Mulchén.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 22 de febrero de 1955
EDAD : 18 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : San Martín 763, Mulchén.
PROFESION U OFICIO : Estudiante Secundario del Liceo de Hombres de Mulchén.

HECHOS.

Detenido el día 22 de septiembre del año 1973, en la circunstancia que doña Carmen Luisa Espinoza, madre del detenido, relata en el recurso de amparo y en sus declaraciones ante el Juzgado de Letras de Mulchén: "... Efectivamente, el día 22 de septiembre del año 1973, a las 24 horas, aproximadamente, llegaron a mi casa tres carabineros, entre los cuales conocí a uno de apellido Zambrano y otro de apellido Zapata, no conociendo al otro carabinero, los cuales vestían de civil. Además, los acompañaba un muchacho de apellido Carlos Campos Pérez (también estudiante secundario), domiciliado en esta ciudad, en calle Lagos esquina de Villagrán, el cual me manifestó que era detective privado y que necesitaban a mi hijo, llamado Gabriel Valentín Lara Espinoza, para tomarle una declaración en la comisaría, por orden del Teniente Jorge Maturana Concha. Mi hijo fue llevado a la comisaría, y desde esa fecha no he vuelto a saber más de él". La misma recurrente señala que en la Comisaría de Mulchén le señalaron que el detenido había sido llevado al Regimiento de Los Angeles, pero que realizadas las averiguaciones en ese cuartel, no aparecía como detenido su hijo Gabriel Lara.

ACCIONES LEGALES.

Se interpuso recurso de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Concepción (Rol 3.327) en el mes de abril del año 1975. El recurso fue rechazado el 17 de abril del mismo año con el mérito de los siguientes informes:

— Del Comandante en Jefe de la Base Naval de Talcahuano, quien informa que Lara Espinoza no se encuentra detenido por esa Base (fs. 4).

— Del Comandante en Jefe de la Tercera División de Ejército, don Nilo Floody Buxton, quien informó que el amparado no fue detenido por orden de esa comandancia y que no registra antecedentes sobre su persona, de acuerdo con los antecedentes entregados por el SIRE de Concepción (fs. 5).

— Del Capitán de Carabineros y Comisario Subrogante de Mulchén, quien expresó que Lara Espinoza, al ocurrir los hechos del 11 de septiembre de 1973, "se dio a la fuga de dicha localidad por estar vinculado al MIR, por lo consiguiente no registra detención en dicha unidad de esa fecha ni en ninguna otra" (fs. 7).

— Del Comandante del Regimiento de Los Angeles, quien informó que el amparado no ha sido detenido por dicho regimiento y no existe ningún antecedente de dicha persona en esa unidad (fs. 9).

— Del Ministro del Interior, quien señaló que Gabriel Lara no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio (fs. 11).

Rechazado el recurso de amparo la Corte de Apelaciones remitió los antecedentes al Juzgado de Letras de Mulchén a fin de que instruyera proceso por el presunto desaparecimiento de Gabriel Valentín Lara Espinoza. Esta causa tiene el Rol 18.775. La madre del detenido ratificó, en este proceso, todo lo afirmado por ella en el recurso de amparo ante Carabineros cuando se tramitaba la orden de investigar. El tribunal ordenó la citación de las personas sindicadas por la denunciante como aprehensores de su hijo.

El Cabo 1º Víctor Manuel Zambrano Rubilar declaró lo que sigue: "En esa fecha (se refiere al día del arresto de Lara) ni en ninguna otra he ido en compañía del Sar-

gento Zapata al domicilio del desaparecido Gabriel Lara Espinoza. Tampoco nunca me ordenó el Teniente Maturana ir al domicilio de Lara a buscarlo, a quien ni siquiera conozco. Tampoco conozco a Carlos Campos Pérez, ni nunca le he visto". "...Es muy probable que haya ido otro carabinero al domicilio del desaparecido, pero no yo".

El Sargento Segundo de Carabineros Hernán Zapata declaró: "...a mí no me correspondió actuar en esa ocasión, como manifiesta la denunciante Carmen Espinoza. Ni siquiera conocía a su hijo; tampoco conozco a Carlos Campos Pérez, al cual nunca he visto". "...Es posible que la denunciante confunda los apellidos de los carabineros aprehensores de su hijo, y nos culpa a nosotros en forma falsa, no teniendo nada que ver con esa detención".

Respecto a Carlos Campos Pérez, su madre informó a carabineros que concurrieron a su domicilio, que éste estudiaba en Concepción, en consecuencia se remitió exhorto al Juzgado del Crimen de Turno de esa ciudad. El exhorto no pudo ser tramitado porque "no fue posible poder citar a la persona requerida (Carlos Campos Pérez), por no ser habida". Posteriormente fue declarado rebelde en esta causa.

El Teniente de Carabineros Jorge Maturana Concha prestó declaraciones ante el Juzgado del Crimen de Turno en la ciudad de Iquique, en donde se encontraba por razones de servicio. Señala en su declaración: "...No es efectivo que yo mandara a buscar a su domicilio, en San Martín N° 763, a Gabriel V. Lara Espinoza, a los funcionarios de apellidos Zambrano y Zapata, sino que la madre del citado menor concurrió a la unidad a dar cuenta del desaparecimiento de su hijo, y por orden del señor comisario yo me constituí en su domicilio a fin de obtener mayores antecedentes. Que dicho menor no fue llevado a la comisaría a fin de tomarle declaraciones, ya que todos los detenidos de esa época son los que figuran en el Libro de Guardia de esa unidad".

El 29 de octubre de 1975 se declaró cerrado el sumario y se sobresee temporalmente la causa hasta que aparezcan mayores datos de investigación. Esta resolución fue aprobada por la Corte de Apelaciones de Concepción el 18 de noviembre del mismo año.

Hasta la fecha el afectado sigue desaparecido.

NOMBRE : LOPEZ PINTO, ABRAHAM.
CEDULA IDENTIDAD : 28.302, de Mulchén.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 14 de agosto de 1919.
EDAD : 54 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : O'Higgins esquina Santa Rosa,
Antuco.
PROFESION : Obrero agrícola.

HECHOS.

Según declaración jurada prestada por la cónyuge, testigo presencial de la detención, el 16 de septiembre de 1973, a las 18 horas, más o menos, se presentó una patrulla integrada por militares y carabineros en una camioneta color amarillo, en su domicilio. Entre los carabineros, la cónyuge identificó al Sargento Osses y al carabinero Triviño, ambos de la dotación de Antuco y que fueron trasladados posteriormente a la Comisaría de Los Angeles. El Sargento Osses preguntó por el afectado, y la cónyuge le informó que estaba trabajando en el campo, cerca de Antuco.

Allanaron la casa, y mientras la registraban llegó el Sr. López, y sin mostrarle ninguna orden lo detuvieron, informándole que sólo era para que hiciera una declaración y que luego le dejarían en libertad.

Fueron testigos de la detención una hija, Elsa del Carmen López Valenzuela, que tenía a esa fecha 13 años de edad, y doña Corina Muñoz de Avila, dueña de casa, que mientras presenciaba los hechos desde una casa del frente, fue amenazada con arma de fuego por el Sargento Osses.

Al día siguiente, aproximadamente a las 8.30 horas, la cónyuge fue a llevarle el desayuno, pero uno de los carabineros que estaba en el retén le manifestó que ya le habían dado, y que más tarde le llevaran el almuerzo.

Cuando fue al mediodía con alimentos, le dijeron que lo habían trasladado al Regimiento de Los Angeles.

Al otro día preguntó en ese lugar y le dijeron que allí no había presos políticos. Fue a la Cruz Roja y no obtuvo respuesta.

ACCIONES LEGALES.

Doña María Lidia Valenzuela Vivanco interpone recurso de amparo, Rol 4.187, en favor de su cónyuge, Abraham López Pinto, detenido el 16 de septiembre de 1975 por carabineros de Antuco, al mando del Sargento Osses, en su mismo domicilio, y frente a vecinos, testigos presentes de la detención.

La Corte proveyendo tiene por interpuesto el recurso de amparo y ordena informe del Ministro del Interior, Intendente Regional, Prefecto de Carabineros de Concepción y Gobernador Provincial de Bío Bío.

De fs. 6 a 9 inclusives, rolan informes del Ministro del Interior, Prefecto de Carabineros de Los Angeles, Intendente Regional, y Gobernador Provincial de Los Angeles, en los que se consigna que Abraham López Pinto no se encuentra detenido, ignorándose mayores antecedentes.

A fs. 10 la Corte, en mérito de los antecedentes, declara sin lugar el recurso y ordena compulsar las piezas pertinentes y remitirlos al Juez del Crimen de turno de Los Angeles para los efectos de instruir sumario por el presunto desaparecimiento de Abraham López Pinto.

Cumpliendo con lo ordenado por la Corte, en el 2º Juzgado del Crimen de Los Angeles se sustancia actualmente el proceso Rol 19.712.

NOMBRE : NARVAEZ SALAMANCA, JORGE PATRICIO.
CEDULA IDENTIDAD : 41.821, de Mulchén.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 9 de octubre de 1957.
EDAD : 15 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Villalón 1090, Mulchén.
PROFESION U OFICIO : Estudiante del 3.er año medio en el Liceo de Hombres de Mulchén.

HECHOS.

JORGE NARVAEZ fue detenido el día 28 de septiembre de 1973. Los antecedentes del arresto del menor son los siguientes: El 25 de septiembre, Jorge Narváez Salamanca fue detenido por efectivos de Carabineros mientras asistía a clases en el Liceo de Mulchén, donde cursaba el tercer año medio. Aproximadamente a las 24 horas de ese mismo día fue dejado en libertad, siendo conducido por carabineros hasta su domicilio. Al llegar a la casa el menor refirió a su madre que en el puente del canal del molino El Globo había varios jóvenes que lo vieron pasar y lo miraban en forma amenazadora. Los días 26, 27 y 28 de septiembre el joven Narváez realizó sus actividades normales, asistiendo a clases.

Sin embargo, el día 28 de septiembre de 1973, cerca de las 20.15 hrs., y en momentos en que ya regía el toque de queda, se presentaron en su domicilio dos jóvenes vestidos de civil, quienes preguntaron por Jorge Narváez, y manifestando que tenían urgencia en hablarle; su madre impidió que saliera a la calle por respetar el toque de queda. Los dos muchachos se retiraron, pudiendo Narváez reconocer a uno de ellos de apellidos Pacheco Padilla, quien a la fecha era alumno del cuarto año medio del Liceo de Mulchén.

Cerca de las 23 horas de ese mismo día 28 de septiembre, varios civiles que llevaban cascos azules, par-

kas y algunos ponchos, similares a los que usan las Fuerzas Armadas, rodearon la casa de Jorge Narváez; uno de ellos se pasó por encima del cerco y abrió el portón para que entraran los demás; en seguida, como seis de ellos empezaron a empujar la puerta de calle hasta derribarla, penetrando violentamente al interior de la casa. La madre de Narváez fue encañonada con un arma corta tipo metralleta y encandilada por una linterna, de tal forma que no pudiera ver a las personas que tenía enfrente. Sin embargo, tanto por las voces como por el aspecto de los civiles ella se pudo dar cuenta que se trataba de los mismos dos individuos que habían ido anteriormente a su casa en busca de su hijo Jorge, y además pudo identificar a algunos de los restantes como Carlos Campos Pérez, cuyo domicilio está en calle Pedro Lagos esquina de Villagra; Víctor Hugo Tirapegui; un muchacho de apellido Bopp, y otro de apellido Daring, todos estudiantes del cuarto año medio del Liceo de Mulchén. Los civiles dijeron ser de la policía y obligaron a Narváez a salir de su casa. Desde entonces no se ha vuelto a saber del detenido, ignorándose su paradero.

Todos estos antecedentes los refiere la madre del detenido, doña Magdalena Salamanca Gallegos, en el recurso de amparo Rol 3.328, presentado el 7 de febrero del año 1975 ante la Corte de Apelaciones de Concepción, y luego fueron ratificados en la denuncia por presunta desgracia que se tramitó en el Juzgado de Letras de Mulchén, con el Rol 18.750. En esos documentos la madre del detenido señala que los jóvenes pertenecían a "una agrupación política conocida con el nombre de Patria y Libertad" y que "en repetidas ocasiones vi a integrantes de este grupo en compañía de carabineros, y especialmente del Teniente Jorge Maturana Concha".

ACCIONES LEGALES.

1) El 7 de febrero de 1975 se presentó un recurso de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Concepción (Rol 3.328). El 11 de abril el recurso fue rechazado porque "según aparece de los antecedentes, Jorge Patri-
cio Narváez Salamanca no se encuentra actualmente de-

tenido ni existe orden de detención en su contra". Los antecedentes a que se refiere la sentencia son los siguientes:

a) A fs. 1 doña Magdalena Salamanca, madre del detenido, recurre de amparo relatando los hechos anteriormente descritos.

b) A fs. 4 rola el informe de la Segunda Zona Naval, Talcahuano, señalando que el amparado no se encuentra detenido por orden de esa repartición.

c) A fs. 5 informa el Comandante en Jefe de la Tercera División de Ejército en el sentido de que por orden de dicha comandancia no se encuentra detenido Jorge Narváez Salamanca.

d) A fs. 7 informa el señor Capitán de Carabineros de la Comisaría de Mulchén señalando que no se encuentra detenido el amparado.

e) A fs. 9 informa el Comandante del Regimiento N° 3, de Los Angeles, indicando a la Corte de Apelaciones que Jorge Narváez no se encuentra detenido por dicho destacamento, y

f) A fs. 13 el Ministro del Interior comunica "que el mencionado Narváez Salamanca no se encuentra detenido por dicho Ministerio".

2) Al día siguiente de la detención de Jorge Patricio, su madre, doña Magdalena Salamanca Gallegos, se presentó ante la Segunda Comisaría de Carabineros de Mulchén para denunciar el asalto y secuestro de que fuera víctima su hijo. Estos antecedentes pasaron a conocimiento del Juzgado del Crimen de Mulchén, quien ordenó instruir el proceso correspondiente asignándole el Rol 18.374.

Fueron citadas a ratificar la madre de Narváez Salamanca y Susana Angélica, hermana de aquél.

A fs. 4, comparece María Cristina Rebolledo Díaz quien declara "que comparece voluntariamente al Tribunal para declarar respecto a la desaparición de su hogar de Jorge Patricio Narváez Salamanca; debo decir que el día 28 de septiembre recién pasado en circunstancias que venía llegando de Curacautín, me bajé de la micro en la plaza, y me dirigí sola hacia mi casa. Deben haber sido más o menos las ocho y media de la noche, al llegar a

calle Salvo con Villalón, y en toda la esquina encontré un grupo de jóvenes como seis u ocho que iban unos con chaquetones, y otros con parkas, pudiendo apreciar que sólo uno de ellos llevaba casco. Como estaba oscuro no pude distinguir a ninguno de ellos, sino solamente me apuré para llegar a mi casa lo más pronto posible. Llegué a mi casa, y solamente como a las once de la noche sentimos golpes, y miré por la ventana y ví claridad en la casa de la señora Magdalena Salamanca. Inmediatamente se apagó la luz. Luego salió Jorge Patricio, hijo de esta señora con un grupo de seis jóvenes, los que se dirigieron hacia calle Saavedra, devolviéndose uno de ellos por Villalón, a éste lo ví bien, por cuanto le daba la luz, iba de plomo, con casco azul.

A fs. 4 vta. el Tribunal proveyendo imparte orden de investigar a Carabineros, facultándose la detención de personas que resultan fundamentalmente culpables en los hechos, con preferencia en las personas de un tal Pacheco, un hijo de Rolf During, un tal Tirapegui, hijastro de Dagoberto Guzmán y de Carlos Campos Pérez, con allanamiento y descerrajamiento en caso necesario, de acuerdo con las prescripciones estipuladas en el Código de Procedimiento Penal.

Informando Carabineros a fs. 6 se establece que interrogados Rolf During, Alberto Tirapegui, Carlos Campos Pérez y José Horacio Pacheco manifestaron "no haber tenido ninguna participación en tales hechos, como asimismo, expresaron no ser efectivo de haber andado en grupo a las 20,15 horas en las cercanías del domicilio de Jorge P. Narváez Salamanca. Firma Sergio Neira Tapia, Capitán de Carabineros. Comisario.

A fs. 6 vta. se ordenó citar bajo apercibimiento de arresto a los anteriormente nombrados.

A fs. 7 comparece voluntariamente doña Magdalena Salamanca quien expone "que viene en solicitar se despache una orden de investigar a Investigaciones de Los Angeles; han pasado ya muchos días del secuestro de mi hijo y hasta la fecha Carabineros no les ha sido posible sacar nada en limpio, como veo que los días transcurren sin noticias alguna y mi desesperación es sumamente grande, ruego a US., concederme la orden que solicito,

El Tribunal proveyendo: como se pide, dése orden de investigar a Investigaciones de Los Angeles, facultándose la detención de las personas que resulten fundamentalmente responsables en los hechos, con allanamiento y descerrajamiento en caso necesario”.

A fs. 7 vta. constan declaraciones de José Horacio Pacheco Padilla: “nada sé sobre el desaparecimiento de Jorge Patricio Narvárez Salamanca a quien conozco por ser también alumno del liceo de esta ciudad. No he ido en la tarde hasta su casa a preguntar por él; ignoro quién sería el que fue a buscarlo temprano. El día de los hechos yo me encontraba en un cumpleaños de una compañera de colegio y como había un grupo grande de civiles que ayudaba a hacer guardia a carabineros, estuve en la fiesta solamente hasta las veinte horas, de ahí me dirigí a mi casa a buscar una manta y ropa gruesa para arroparme a fin de llevarla a la Comisaría, después me encaminé a dicha Unidad **y a mí me correspondió hacer guardia dentro de ésta;** o sea, no salí a la población. Las demás comisiones civiles fueron ordenadas fuera del edificio mismo que ignoro quiénes salieron para un lado y otro. **Las guardias civiles se componían de estudiantes y personas mayores también.** Debo agregar que una vez que pasó este hecho, de inmediato suspendió Carabineros la guardia civil y no hemos concurrido más a ayudar en nada a Carabineros. No he tenido ninguna participación en el secuestro de Narvárez e ignoro por completo quiénes puedan ser los autores de este delito”.

A fs. 8 declara Carlos Campos Pérez “es efectivo que ayudé a carabineros a hacer guardias unos días y me correspondió en el sector de la Feria y otro día en las Canoas. Respecto al desaparecimiento de Jorge Narvárez nada sé con respecto a quiénes pueden ser sus autores; después oí el comentario del desaparecimiento de este joven, pero los pormenores los desconozco totalmente. No he intervenido en este hecho. Es falso que yo lo hubiese tenido amenazado de muerte. Nunca tuve un roce con él, lo conocía de vista por ser alumno del liceo, pero nunca conversé con él, menos que en ideas políticas teníamos criterios muy distintos. A raíz de todo esto Carabineros nos suspendió la ayuda que les hacíamos y no hemos

concurrido más a ningún lugar de la población a cuidarla. No sé cómo pudo suceder este hecho, ignoro quiénes son los autores e ignoro también dónde se puede encontrar a Narváez”.

A fs. 8 vta. declara Rolf During Pholer: “Nada sé del secuestro del joven Narváez a quien no conozco ni de vista y si lo llegara a conocer no lo ubico quién puede ser. Nunca lo he amenazado de muerte, no es mi costumbre. Nunca he tenido participación o relación con los estudiantes del liceo de esta ciudad. Creo que se me inculpa porque dentro del gobierno anterior tanto yo como otros muchachos nos presentábamos de frente que éramos de oposición, motivo por el cual éramos muy mal mirados. Es efectivo que hice guardia en la Comisaría misma de esta ciudad por dos noches, pero a la población no salí nunca. Después de este hecho nos suprimieron y no hemos ayudado más a carabineros. Ignoro quiénes pueden ser los autores de este delito; también ignoro por completo dónde se puede encontrar el joven Narváez. Casi pongo en duda de que este hecho hubiese sido cometido por gente de la ex oposición, ya que no habría tenido objeto alguno estando ahora los militares en el poder. Ignoro el domicilio de Narváez. Debo agregar a US. que el día de los hechos hice guardia en la Comisaría solamente hasta las 20 horas, después me dirigí a casa del Teniente a preguntarle si necesitaría guardia para la noche o no y éste me contestó que para la noche ya tenía gente, motivo por el cual me retiré y me fui a mi domicilio en el fundo Verdún, donde alojé junto a mis padres”.

A fs. 9 declara Alberto Raúl Antonio Tirapegui Silva: “No he tenido participación alguna en los hechos que Us. investiga en estos autos. No conozco ni de vista al joven Narváez; mis estudios primarios y secundarios los efectué en Los Angeles y en Chillán.

Jamás lo he amenazado de muerte a dicho joven ni a nadie; no tengo mala intención con nadie, menos aún siendo yo tan joven para tener enemigos. Respecto al secuestro de Narváez nada sabía hasta que fui citado a la Comisaría donde fui interrogado sobre dicho caso. Ignoro quiénes pueden ser los autores de este secuestro, pero personalmente no he tenido participación alguna, no

he cometido este delito. No pertencí a Patria y Libertad, solamente fui simpatizante del Partido Nacional. Es efectivo que ayudé a Carabineros a hacer guardia después del 11 de septiembre último y me correspondió desempeñarme dentro de la misma Comisaría, salvo una o dos veces que dimos una vuelta por la ciudad, pero acompañados de Carabineros. Dentro de mi permanencia con Carabineros nunca oí mencionar a dicho joven Narváez”.

A fs. 12 con fecha 30 de noviembre de 1973 se declara cerrado el sumario y teniendo presente que a pesar de encontrarse acreditado en estos autos criminales Rol 18.374 el delito que lo motiva, no aparecen presunciones suficientes para acusar a determinadas personas, por su responsabilidad de autor, cómplice o encubrirlos en él, y visto además lo dispuesto en los Arts. 406, 407, 409 N° 2 y 414 del Código de Procedimiento Penal, se declara: Que se sobresee temporalmente en esta causa hasta que aparezcan mayores datos de investigación.

A fs. 13 vta. la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción confirma la resolución consultada.

3) En la sentencia del recurso de amparo la Corte de Apelaciones dispuso oficiar al juez del Crimen de Mulchén “a fin de que instruyera proceso por presunta desgracia” del amparado.

En el Juzgado de Letras de Mulchén se inició la causa (Rol 18.750) dando orden de investigar a Carabineros, citando a la denunciante bajo apercibimiento de arresto y exhortándose a “los señores jueces de la República para la citación y comparecencia a este Tribunal de Jorge Patricio Narváez Salamanca”.

a) La madre de Jorge Narváez concurrió al Juzgado a ratificar lo sostenido en el recurso de amparo que interpusiera ante la Corte de Apelaciones de Concepción.

b) Carabineros diligenció la orden de investigar entrevistando a la madre del menor detenido quien nuevamente ratificó todos sus dichos anteriores. También entrevistó a Rolf During Pholer, Carlos Campos Pérez y José Horacio Pacheco Padilla, quienes “manifestaron que no habían tenido ninguna participación en tales hechos, como asimismo expresaron que no es efectivo que hubiesen concurrido a la casa de Jorge Patricio Narváez Salaman-

ca". Con los antecedentes recogidos Carabineros llegó a la siguiente conclusión: "...Se presume que Narváez estaba de acuerdo con otros extremistas chilenos, ya que este individuo estaba reconocido como integrante del FER".

c) Citados a declarar Carlos Campos Pérez, Rolf Düring Pholer, José Horacio Pacheco Padilla, Víctor Hugo Tirapegui Silva y Eduardo Antonio Bopp Negrete, todos sindicados como autores del arresto de Jorge Narváez, negaron haber participado en los hechos y algunos de ellos negaron incluso conocer a Narváez. Sin embargo, las imputaciones hechas por la madre del detenido tienen asidero si se considera lo afirmado por cada uno de los declarantes en el sentido de haber formado y pertenecido a un grupo civil que cooperaba con Carabineros para el mantenimiento de la tranquilidad.

Hasta la fecha el afectado sigue desaparecido.

401

NOMBRE : OLIVARES PEREZ, MARIO
SAMUEL.
CEDULA IDENTIDAD : 68.714, de San Antonio.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 19 de noviembre de 1945.
EDAD : 27 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Central El Toro Endesa, Los Angeles.
PROFESION : Mecánico.

HECHOS.

Su cónyuge en declaración jurada dada ante notario expone que su cónyuge fue detenido el 17 de septiembre de 1973, a las 6 horas por personal de Carabineros del Retén Antuco, al mando del Sargento Manuel Osses y se identificó a otro funcionario de apellido Pincheira con la placa N° 36 de Bío Bío.

La cónyuge fue informada que el detenido sería llevado al Retén de Antuco.

Posteriormente se le informó que el detenido fue trasladado al Regimiento Los Angeles. Y desde esa fecha está desaparecido.

ACCIONES LEGALES.

El 30 de abril de 1975 la cónyuge interpuso Recurso de Amparo Rol 3.420 de la Corte de Apelaciones de Concepción.

La Corte a fs. 2 ordenó informes del Intendente Regional, Prefecto de Carabineros de Bío Bío y jefe del Retén de Antuco.

A fs. 3, 5, se evacuaron los informes negativos.

Por el solo mérito de esos antecedentes se rechazó el Recurso ordenándose sumario por presunta desgracia y compulsar los antecedentes al Juzgado de Turno en lo Criminal de Los Angeles.

El Primer Juzgado del Crimen de Los Angeles inició el proceso Rol 47.922.

Compareció la cónyuge ratificando los hechos relatados en el recurso. Prestó declaración el Sargento de Carabineros que dijo: "Respecto de lo que US. me interroga puedo decir que en el mes de julio del año 73 me correspondió trasladarme desde el Retén Chacay hasta la Tenencia de Antuco a prestar mis servicios, habiendo quedado como jefe accidental de dicha tenencia para los sucesos del 11 de septiembre de dicho año. En consecuencia en dicha tenencia llegaban 'radios' u órdenes por intermedio de radios que provenían de la comisaría de esta ciudad, en el sentido de que debíamos detener a los elementos extremistas de izquierda y lógicamente los componentes de las JAP y juntas de vecinos. Así fue que aunque no daban nombres o una lista de personas que debíamos detener, teníamos que ubicar a las personas reconocidas como extremistas o componentes de las JAP o juntas de vecinos y en verdad no recuerdo a Mario Samuel Olivares por quien se me pregunta".

"Recuerdo sí que se hicieron detenciones de personas en la Villa Canelos que está como a 15 kilómetros de distancia de Antuco. Haciéndonos acompañar por militares y ocupando la camioneta de la Municipalidad de Quilleco, dichos detenidos eran llevados a la tenencia en donde los pasaban a buscar patrullas del Ejército para trasladarlos al regimiento de la ciudad".

El 22 de septiembre de 1975 se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente la causa, resolución que es confirmada por la Corte de Apelaciones el 7 de noviembre de 1975.

NOMBRE : PINCHEIRA CHAVEZ, JUAN
 DARIO.
 CEDULA IDENTIDAD : 28.880, de Mulchén.
 ESTADO CIVIL : Soltero.
 FECHA NACIMIENTO : 28 de septiembre de 1945.
 EDAD : 28 años a la fecha de la detención.
 DOMICILIO : Villagra 490, Mulchén.
 PROFESION : Obrero agrícola.
 CARGOS REPRESENT. : Ex Subdelegado de Santa Bárbara.

HECHOS.

Fue detenido el día 5 de noviembre de 1973 en su domicilio, a las 9 de la mañana, según testimonio que consta en declaración jurada que otorgó, ante notario público, su señora madre, doña Flor María Chávez Torres. En la declaración se deja constancia, además, que fue detenido "por efectivos de Carabineros de Mulchén, que actuaban bajo el mando del teniente Jorge Maturana Concha sin que se exhibiera orden de detención alguna emanada de autoridad competente. Mi hijo fue trasladado al Cuartel de Carabineros de Mulchén, lugar que al visitar inmediatamente para obtener información, ésta me fue negada, solamente se me aseguró que había sido trasladado al Regimiento de Los Angeles, donde también se me negó toda información". Testigo de estos hechos es también don César Darío Pincheira Aránguiz, padre del detenido.

Expresa la misma declarante que desde la fecha de la detención ha realizado innumerables diligencias con el fin de obtener alguna información acerca del detenido, haciendo las averiguaciones pertinentes en Carabineros, Fiscalía Militar, Cruz Roja, Intendencia, etc.

ACCIONES LEGALES.

El día 30 de noviembre de 1974 se interpuso recurso de amparo en la Corte de Apelaciones de Concepción,

compareciendo doña Flor María Chávez Torres, madre de Juan Darío.

La Corte proveyendo la presentación ordena informes del Comandante en Jefe de la Tercera División del Ejército y Comandante del Regimiento de Los Angeles, "transcribiéndoles el presente recurso, haciéndoles presente además que deberán informar el lugar de reclusión del amparado rol 3.258".

A fs. 6 con fecha 20 de diciembre de 1974 la Corte dicta sentencia rechazando el recurso de amparo deducido en favor de Juan Darío Pincheira Chávez, remitiéndose los antecedentes correspondientes al Juzgado del Crimen de Mulchén, a fin de que se instruya sumario por el desaparecimiento del afectado.

A fs. 8 se apela la sentencia anterior a fs. 8 vta. la Corte determina "para proveer acredítese previamente que la firma que figura al pie del escrito de fs. 1 vta. corresponde a Flor María Chávez Torres y en su defecto estampa su impresión dígito pulgar ante el secretario".

NOMBRE : QUIROZ PEREIRA, WILFREDO
HERNAN.
CEDULA IDENTIDAD : 124.380, de Los Angeles.
FECHA NACIMIENTO : 22 de septiembre de 1941.
ESTADO CIVIL : Casado.
DOMICILIO : Central Abanico, ENDESA Los Angeles.
PROFESION U OFICIO : Obrero en ENDESA.

HECHOS.

Detenido el 21 de septiembre de 1973 alrededor de la 1,30 de la madrugada por una patrulla de Carabineros al mando del Teniente Zacarías Hannover García Agüero y en presencia de su cónyuge doña María Gloria Cifuentes Leiva, de don Rafael Sánchez y la esposa de este último, la detención la efectuó Carabineros del Retén de Abanico en el domicilio de Rafael Sánchez, se le condujo hasta el retén en calidad de detenido y allí permaneció el día 22 de septiembre de 1973, para luego ser trasladado al Regimiento de Los Angeles. Según propia declaración del Teniente García.

Desde ese momento su cónyuge no ha podido obtener noticias acerca de lo ocurrido y Wilfredo Quiróz está desaparecido.

ACCIONES JUDICIALES.

El 25 de marzo de 1975 doña María Cifuentes Leiva interpone recurso de amparo rol 3.378 en favor de su cónyuge Wilfredo Quiroz P., quien "fue detenido en mi domicilio y llevado a la Tenencia de Abanico por una patrulla a cargo del teniente don Aslo García Agüero. El día 22 de septiembre mi esposo aún se encontraba allí, según me informó el propio teniente, posteriormente se me informó que mi esposo había sido trasladado al Regimiento de Los Angeles. Desde entonces no he sabido más de él".

La Corte tuvo por interpuesto el recurso de amparo y ordenó informes del Ministerio del Interior, del Comandante en Jefe de la III División y Comandante del Regimiento de Los Angeles.

A fs. 2 rola informe del Ministerio del Interior que expresa que el mencionado Quiroz Pereira no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio.

A fs. 3 rola informe del Comandante en Jefe del Regimiento de Los Angeles, que expresa que en esa área jurisdiccional no se registran antecedentes de la detención de Wilfredo Quiroz Pereira.

A fs. 4 rola informe del señor Comandante en Jefe de la Tercera División del Ejército que expresa que Quiroz Pereira no ha sido detenido por orden de esa Comandancia en Jefe divisionaria ni existen antecedentes que digan relación con él.

A fs. 5 la Corte con los antecedentes de autos rechaza el recurso de amparo y sin perjuicio de ello ordena se oficie al Juez de Turno del Crimen de Los Angeles a fin de que instruya proceso por el presunto desaparecimiento de Wilfredo Quiroz Pereira, compulsándose las piezas pertinentes. Pronunciada por los Ministros Carlos Cerda, Luis Rodríguez y Ana Espinoza.

En cumplimiento a lo ordenado por la Corte el Primer Juzgado del Crimen de Los Angeles inició el proceso rol 46.723 sobre presunta desgracia de Wilfredo Quiroz Pereira.

El tribunal ordena despachar orden de indagación a Investigaciones de Los Angeles y ordena citar a la cónyuge.

Constan en el proceso declaraciones de María Gloria Cifuentes Leiva, cónyuge del desaparecido quien manifiesta: "Ratifico la denuncia de fs. 1 y mi declaración prestada a Investigaciones que es efectivamente la verdad de lo ocurrido con mi esposo, quien efectivamente fue detenido en casa de Rafael Sánchez de Rayenco, calle Lien-tur 612 "B" por una patrulla de Carabineros y militares a cargo del teniente Aslo García, quien es el mismo que se encuentra de capitán en Yungay". Más adelante agrega: "Recuerdo que los militares que detuvieron a mi marido lo sacaron sólo con sus pantalones y cuando la esposa de

Rafael Sánchez le pasaba una camisa para que se cubriera, las fuerzas armadas no permitieron que la recibiera. En la Tenencia del Abanico mantuvieron a mi marido como dos o tres días y cuando pregunté al teniente García, me dijo que lo habían enviado a Los Angeles. Debo informar que desde que fue detenido no he vuelto a ver más a mi esposo".

Consta exhorto diligenciado por el Juzgado del Crimen de Yungay, quien procedió a interrogar a Zacarías Hannover García A., capitán de Carabineros, quien expone: "No recuerdo haber detenido a Wilfredo Quiroz Pereira, el 22 de septiembre de 1973 como tampoco es efectivo que haya conversado con María Gloria Cifuentes, desconozco totalmente qué sucedió con Quiroz. Además el día 22 de septiembre no recuerdo haber salido en patrullaje con militares".

El 29 de agosto de 1975 se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente en esta causa.

NOMBRE : REYES GONZALEZ, SEGUNDO
HERNAN.
CEDULA IDENTIDAD : 5.404.194, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 17 de junio de 1945.
EDAD : 28 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Arriagada, Casa 4, Pobl. Emergen-
cia, Mulchén.
PROFESION U OFICIO : Garzón.

HECHOS.

La madre de Segundo Reyes suscribió una declaración jurada ante un notario público señalando las circunstancias en que ocurrió el arresto de su hijo. En ella expresa que: "...Fue detenido por efectivos de Carabineros de Mulchén a las 18 horas (se refiere al día 3 de noviembre de 1973) en mi domicilio, dirigidos por el sargento Pineda, quien a su vez actuaba bajo las órdenes del teniente de Carabineros Jorge Maturana Concha. Fue trasladado en un camión a la Comisaría, lugar donde concurrí a dejarle ropa. Después ya me lo negaron sin que hasta la fecha sepa de su paradero, pese a las indagaciones realizadas en Carabineros y Cruz Roja de Mulchén. Testigos de su detención fueron José Inostroza y su hija, ambos vecinos de la misma calle donde nosotros vivimos".

Junto con Segundo Reyes fueron detenidas otras personas, entre cuatro y seis, a quienes se les sindicó como infractores al toque de queda (que en esos días era a las 21 horas). Los detenidos fueron dejados en libertad, menos el afectado y Juan Darío Pincheira Chávez quienes aún permanecen desaparecidos.

ACCIONES LEGALES.

El 29 de noviembre de 1974 se interpuso un recurso de amparo en favor del detenido ante la I. Corte de Apelaciones de Concepción, Rol 3.257. Dicho recurso fue rechazado el 20

de diciembre del mismo año. Apelado el fallo ante la I. Corte Suprema se confirmó la sentencia de primera instancia.

El 25 de septiembre de 1975 la señora Violeta González Muñoz, viuda, analfabeta, madre del detenido, concurrió al Juzgado de Letras de Mulchén a denunciar la desaparición de su hijo en las circunstancias señaladas precedentemente. El tribunal ordenó instruir sumario, dar orden de investigar a Carabineros y enrolar la causa con el N° 18.888. El 9 de octubre se dictó la siguiente resolución: "Exhórtese a los señores jueces de la República para la citación y comparecencia a este Tribunal, bajo apercibimiento de arresto, de Segundo Hernán Reyes González, debiendo comparecer dentro del plazo de treinta días, caso contrario se le declarará rebelde". El 18 de noviembre de 1975 la secretaría del tribunal estampa en el expediente el siguiente certificado: "Certifico que las requisitorias despachadas a fs. 1 vta. para la citación y comparecencia a este Tribunal del inculpado Segundo Hernán Reyes González, no han sido devueltas diligencias por los jueces de la República". De esta forma, Segundo H. Reyes González, cuya desaparición se denunció para que se investigasen los hechos ilícitos cometidos con ocasión de ella, pasó a ser inculpado en la causa que se tramitaba por su presunta desgracia y sin que haya sido declarado reo o acusado de algún delito.

Carabineros, por su parte, señaló lo siguiente en la orden de investigar: Entrevistada la denunciante manifestó: "Que en el mes de septiembre del año 1973, ignora la hora exacta, en circunstancias que su hijo Segundo Hernán Reyes González, se encontraba durmiendo en el domicilio llegó un grupo de personas, a quienes no identificó, en busca de su hijo porque, según ellos, eran amigos y salieron juntos por calle Fierro en dirección al poniente, sin que hasta la fecha sepa su actual paradero. Agregó que anteriormente, no recuerda fecha exacta, llegaron dos individuos desconocidos en busca de su hijo, quienes le manifestaron que se iban a la Argentina en busca de trabajo, por lo que teme que pueda haberle sucedido alguna desgracia".

"La madre del afectado, Segundo Hernán Reyes González, no aportó mayores antecedentes que sirvan para la identificación de las personas que fueron en busca de su hijo en la oportunidad que hace presente la reclamante,

por lo que se presume que éste se pueda haber ido a la República Argentina, ya que en esta localidad no encontró trabajo debido a sus malos antecedentes”.

En virtud de este informe, según el cual la denunciante desmiente lo afirmado por ella misma en la denuncia, el tribunal ordenó citarla a prestar declaraciones, las cuales son del tenor siguiente: “Respecto a lo que US. me interroga, puedo declarar que no es efectivo que yo hubiese dicho a Carabineros que mi hijo Segundo Hernán Reyes González hubiese salido con un grupo de personas y que con posterioridad llegaron otros dos individuos buscando a mi hijo para irse a Argentina; todo esto es falso, no he declarado esto a Carabineros. Mi hijo fue detenido por Carabineros y yo no lo vi más. No sé de dónde Carabineros sacó tal declaración; yo solamente ratifico mi denuncia de fs. 1 y no he hecho declaraciones que nada tienen que ver con la realidad de los hechos. También es falso que no hubiese aportado mayores antecedentes a Carabineros. Ellos mejor que nadie saben de la suerte que corrió mi hijo, porque ellos lo detuvieron”.

El tribunal ordenó realizar una diligencia de careo entre el carabinero informante y la denunciante para que se pusieran de acuerdo en sus dichos. Sin embargo, la diligencia no tuvo resultados por cuanto ambos declarantes mantuvieron y ratificaron sus anteriores declaraciones.

Por otra parte el Tribunal había requerido a Carabineros un informe acerca del arresto de Segundo H. Reyes González. Carabineros ofició al tribunal señalando lo siguiente: “Revisados los archivos de la Unidad, el día 3 de noviembre de 1973 no figura detención alguna contra el desaparecido Segundo Hernán Reyes González”.

El 19 de enero de 1976 se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente la causa hasta que aparezcan mayores datos de investigación. El 1º de marzo del mismo año la Corte de Apelaciones de Concepción confirma el sobreseimiento señalando, además, lo siguiente: “Se observa al juez de la causa la irregularidad de haber sindicado como inculpado al desaparecido Segundo Hernán Reyes González, en circunstancias que, conforme a los antecedentes, se trataría de la víctima de un presunto hecho ilícito”.

Hasta la fecha el afectado sigue desaparecido.

NOMBRE : RIVERA BARRA, HERIBERTO.
 CEDULA IDENTIDAD : 45.767, de Los Angeles.
 ESTADO CIVIL : Casado.
 FECHA NACIMIENTO : 20 de septiembre de 1925.
 EDAD : 48 años a la fecha de la detención.
 DOMICILIO : Plaza San Alfonso N° 7, Los Angeles.
 PROFESION U OFICIO : Topógrafo.

HECHOS.

Según el Recurso de Amparo presentado por su hija doña Nora del Carmen Rivera Hurtado, que se analizará más adelante y la declaración jurada de su cónyuge, doña Eloísa Hurtado Inostroza, firmada ante el notario de Los Angeles, los hechos y circunstancias de su detención son los siguientes:

El 16 de septiembre de 1973 aproximadamente a las 09,30 horas se presentaron en el domicilio de don Heriberto Rivera Barra cuatro carabineros de la Comisaría de Los Angeles que se movilizaban en una camioneta furgón verde oscuro que pertenecía al Servicio Agrícola Ganadero y que era conducida por el carabinero José Germán Salazar, el único que pudo ser individualizado.

Sin mostrar ninguna orden de detención, procedieron a detenerlo, aunque aún estaba en cama, sin permitirle vestirse. Se lo llevaron en paños menores, sin zapatos ni pantalones, introduciéndolo violentamente en la referida camioneta. Se negaron a señalar el lugar en que quedaría detenido. Los declarantes dejan constancia que el afectado jamás había sido detenido anteriormente y que sufría de una afección cardíaca.

Dejan constancia que el mismo día y aproximadamente a la misma hora fue detenido Higinio Acuña Pacheco, que vivía en la misma población y calle, en la casa N° 5, que también desapareció posteriormente.

Desde la detención, las autoridades militares y de Carabineros se han negado a proporcionar algún dato sobre el lugar a que fue conducido y las causas de su detención y sus familiares han carecido de noticias sobre él.

ACCIONES LEGALES.

Recurso de amparo interpuesto el 2 de diciembre de 1974, por doña Nora del Carmen Rivera Barra, hija del detenido ante la Corte de Apelaciones de Concepción Rol N° 3.263. Los fundamentos de hechos de este recurso son similares a la relación precedente.

El derecho se fundamentó en las disposiciones constitucionales pertinentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 306 y siguientes del C. de P. P.

Se solicitó que se dirigiera oficio a las autoridades militares y de Carabineros de Biobío y de la IIIª División del Ejército, pidiéndoles informes sobre la detención y la razón de mantenerlo detenido, sin proceso ni juicio.

A fs. 3 rola informe de Carabineros de Los Angeles que expresa: "Que efectuadas las diligencias del caso, sobre la detención de los antes nombrados se verificaron los libros de guardia de la Comisaría e Investigaciones, no registran detención alguna de las personas nombradas.

"En cuanto a la participación del cabo José Germán Salazar Muñoz, se informa a esa Corte que es el mecánico de la Unidad quien no hace servicios de Orden y Seguridad.

"Por lo anteriormente expuesto se puede presumir que la detención de Rivera pudo haber sido hecha por patrullas del Ejército los cuales eran conducidos al campo de prisioneros del regimiento".

A fs. 5 de la Corte ordena informe de la IIIª División del Ejército.

A fs. 7 rola informe del General de Brigada Nilo Floody, Comandante en Jefe de la IIIª División del Ejército, señalando que Heriberto Rivera no ha sido detenido por orden de dicha Comandancia, ni existen antecedentes que digan relación con él conforme a lo informado por el CIRE de Concepción y de Los Angeles.

A fs. 9 comunica telegráficamente al Ministerio del Interior que el mencionado Rivera no se encuentra detenido por orden de dicho Ministerio.

A fs. 11 la Corte rechaza el recurso de amparo sin ordenar instruir el proceso por presunta desgracia al Juez del Crimen de Los Angeles.

Los familiares iniciarán este proceso esperanzados en obtener una respuesta positiva en atención a lo manifestado por el señor Ministro del Interior en su discurso del 17 de junio último.

ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Directas y personales de los familiares ante las autoridades, sin resultado alguno.

NOMBRE : SALAMANCA MELLA, MANUEL.
 CEDULA IDENTIDAD : 72.480, de Los Angeles.
 ESTADO CIVIL : Casado, 4 hijos.
 FECHA NACIMIENTO : 10 de marzo de 1935.
 EDAD : 38 años a la fecha de la detención.
 DOMICILIO : Avda. La Feria s/n, Santa Bárbara.
 PROFESION U OFICIO : Obrero agrícola.

HECHOS.

MANUEL SALAMANCA MELLA fue detenido en su domicilio el día 20 de septiembre de 1973, por una patrulla de carabineros pertenecientes al Retén de Santa Bárbara, entre los cuales se individualizó a los funcionarios llamados Heraldo Pulgar Riquelme y Jaime Godoy Godoy. Junto a los carabineros integraban la patrulla un grupo de civiles: los agricultores Jorge Domínguez, el hijo de éste, Jorge Domínguez Larenas, los hermanos Manuel y Ricardo Barrueto, propietarios éstos del Fundo "El Huache" de Santa Bárbara, y los vecinos de Santa Bárbara Simón Mena Manosalva, hoy funcionario del Servicio de Seguro Social en esa localidad, Sergio Fuentes Valenzuela y Roberto Valdivia Dahme, todos los cuales iban vestidos con ropas similares a las usadas por personal del Ejército en campaña y portaban metralletas y otras armas.

Todas estas personas llegaron hasta el hogar de Manuel Salamanca y, mientras el carabinero Pulgar Riquelme permanecía vigilando en la entrada de la casa, los hermanos Barrueto ingresaron a ella, dirigiéndose Manuel Barrueto hasta el dormitorio del afectado. Este, que se encontraba acostado, recibió fuertes golpes con la culata de un arma propinados por Manuel Barrueto, los que le causaron heridas en la cabeza.

La cónyuge, doña Jacinta del Carmen Godoy Acuña, trató de impedir el duro castigo recibido por su marido,

recibiendo, por ello, un fuerte culatazo de parte de Manuel Barrueto, golpe por el cual perdió el conocimiento, de modo tal que no supo el momento en que se llevaron a su marido y con qué rumbo. Solamente se enteró con posterioridad, por boca de Jovino Aguilera Solís, Taco Verdugo y Emiliano Aguilera Godoy, que su marido fue llevado hasta el Retén de Santa Bárbara en donde se le juntó con otros miembros de su familia: Julio César Godoy Godoy, primo de la cónyuge del afectado, sus cuñados José Domingo, José Nazario y José Mariano Godoy Acuña, y su concuñado Desiderio Aguilera Solís, estos últimos cinco también desaparecidos.

Los detenidos que recuperaron su libertad relataron que todos estuvieron presos el día 20 en el Retén de Santa Bárbara, y que, cuando ellos fueron liberados, los restantes detenidos permanecieron en dicho cuartel.

Desde la fecha de estos hechos, los familiares no han tenido ninguna noticia sobre Manuel Salamanca; ignoran la suerte que corrió luego de su detención practicada en la forma relatada, a pesar de todas las gestiones que se han realizado para esclarecer los hechos y determinar la verdad.

Los hechos relatados están contenidos —entre otros documentos— en una declaración jurada prestada ante Notario Público de la ciudad de Los Angeles por doña Jacinta del Carmen Godoy Acuña, cónyuge del afectado.

Hasta la fecha Manuel Salamanca Mella continúa desaparecido, ignorándose si vive o está muerto.

GESTIONES JUDICIALES.

— **Recurso de Amparo:** Con fecha 27 de mayo de 1975, doña Jacinta Godoy Acuña, ante la Corte de Apelaciones de Concepción, interpuso un recurso de amparo en favor de todos los detenidos nombrados y que hasta esa fecha no habían recobrado su libertad y cuyos paraderos se desconocía. El amparo fue ingresado bajo el Rol N° 3.443-75, exponiendo en él la recurrente las circunstancias de las detenciones, solicitando se oficiara a diversas autoridades militares y administrativas de la zona, y, finalmente, se pusiera en conocimiento de los antecedentes al señor

Fiscal a fin de que investigara la posible comisión de delitos por parte de los aprehensores y solicitar las sanciones correspondientes. Proveyendo a la presentación, la Corte dispuso acoger a tramitación el recurso y ordenó oficiar, solicitando informes telegráficos, acerca de los amparados, al Intendente Regional y al Jefe de Carabineros de Santa Bárbara.

A fojas 4 de los autos rola el informe telegráfico del Jefe de Carabineros de Santa Bárbara: "En esta Tenencia ni destacamentos dependientes no registran detenciones Julio César Godoy Godoy, Desiderio Aguilera Solís, Domingo Godoy Acuña, Mariano Godoy Acuña, Manuel Salamanca Mella, antes ni después fecha indicada causa 3.443". Firma Suboficial Garcés.

A fojas 6 rola informe del Intendente Regional Nilo Floody Burton: "En relación con el oficio del ANT., informo a Uds., que la detención de don Julio César Godoy Godoy y de las otras personas que se mencionan en el citado oficio, no ha sido dispuesta por el infrascrito, desconociéndose antecedentes al respecto".

A fojas 7 el Tribunal resolvió solicitar informe al Ministro del Interior acerca de los amparados.

A fojas 9 informa el Subsecretario del Interior Enrique Montero Marx: "Informo a US. que no registran antecedentes en este Ministerio personas a que refiérese Recurso de Amparo N° 3.443".

A fojas 11 rola el fallo: "Que según consta de los antecedentes las personas por las cuales se recurre de amparo no se encuentran detenidas ni hay orden de detención en contra de ellas, y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 306, 307 y 308 del Código de Procedimiento Penal, se rechaza el recurso de amparo interpuesto a fojas 1 por doña Jacinta del Carmen Godoy Acuña en favor de Julio César Godoy Godoy, Desiderio Aguilera Solís, Domingo Godoy Acuña, Nazario Godoy Acuña, Mariano Godoy Acuña y Manuel Salamanca Mella", dispone la sentencia en su resolutive.

Además, sin perjuicio de lo anterior, dispone oficiar al Juez del Crimen de Turno de Los Angeles a fin de que inicie sumario para investigar la presunta desgracia de los amparados.

A fojas 13 la recurrente interpuso recurso de apelación en contra del fallo, concediéndosele para ante la Corte Suprema, elevándose los autos para el conocimiento de este tribunal.

Como medida para mejor resolver, corriente a fojas quince de los autos, la Primera Sala de la Corte Suprema dispuso oficiar a la Corte de Concepción a fin de que informara si se despachó el oficio ordenado en el fallo al Juez de Los Angeles y, en caso afirmativo y oyendo a éste, informara sobre el estado de la tramitación de las causas. Para el mismo efecto —medida para mejor resolver— la Sala dispuso oficiar a la Fiscalía Militar de Los Angeles con el objeto de que ésta remitiera a la Corte Suprema la causa Rol 17-73 instruida por dicha Fiscalía.

A fojas 16 rola informe telegráfico de la Corte de Apelaciones de Concepción, señalando que, por no encontrarse ejecutoriado el fallo que los dispuso, al interponerse apelación en su contra, no se ha despachado el oficio al Juez del Crimen de Los Angeles.

A fojas 19 rola oficio de la Fiscalía Militar de Los Angeles, firmado por el Fiscal Rafael Diez Muñoz. En respuesta a su oficio N° 02190 de 16 de julio de 1975, en relación con el Recurso de Amparo apelado N° 19.424, remito a esa Excma. Corte, proceso Rol N° 2573, caratulado "contra Ricardo Barrueto y Otros, instruido por el desaparecimiento de Julio César Godoy G. y Otros".

A fojas 20 la Primera Sala de la Corte Suprema confirmó la resolución apelada.

Denuncia por presunta desgracia: Conforme a la resolución de la Corte de Apelaciones de Concepción se inició investigación presunta desgracia en el Juzgado del Crimen de Los Angeles. El día 15 de abril de 1976 los antecedentes pasan a la Fiscalía Militar de Los Angeles, por incompetencia.

En la Fiscalía Militar de Los Angeles se instruyó proceso 25-73 contra Ricardo Barrueto y otros el cual se encuentra en estos momentos en el Juzgado Militar de Concepción para su fallo.

407

NOMBRE : SEGUEL MUÑOZ, NIBALDO
CAYETANO.
CEDULA IDENTIDAD : 29.578, de Mulchén.
ESTADO CIVIL : Casado, cinco hijos.
FECHA NACIMIENTO : 7 de agosto de 1941.
EDAD : 32 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Calle Abel Gallegos N° 75, Población Tomás Chávez, Mulchén.
PROFESION U OFICIO : Obrero municipal.
CARGOS DE REPRESENTACION : Regidor de la Municipalidad de Mulchén hasta el 11 de septiembre de 1973.
Dirigente de la CUT en Los Angeles.

HECHOS.

NIBALDO SEGUEL MUÑOZ, militante del Partido Comunista, fue detenido el día 27 de septiembre del año 1973. Con anterioridad, el día 13 de septiembre, su domicilio fue allanado, pero el afectado se encontraba en Santiago; el allanamiento fue efectuado por carabineros sin que exhibieran orden competente.

La cónyuge del detenido, doña María Teresa San Martín Cruces, en una declaración jurada otorgada ante Notario Público deja constancia de las circunstancias en que ocurrió la detención de su marido: "El día 27 de septiembre de 1973, a las 18.30 horas, se presentó voluntariamente a la Comisaría de Mulchén acompañado por don Alfredo Kuncar U., ex regidor y ex alcalde de Mulchén y miembro del Partido Nacional y por mí misma. Fue recibido en la Comisaría por el sargento Pedro Fuentes Llanos y el teniente Matamala Concha. Después que ingresó allí no se supo más de él".

Los hechos expuestos constan en declaración jurada prestada por su cónyuge.

ACCIONES LEGALES.

Los familiares del detenido no han realizado gestiones judiciales y su cónyuge no interpuso denuncia por presunta desgracia.

NOMBRE : SEPULVEDA CERDA, MANUEL.
CEDULA IDENTIDAD : 123.645, de Los Angeles.
FECHA NACIMIENTO : 20 de enero de 1947.
EDAD : 26 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Los Canelos.
PROFESION U OFICIO : Comerciante.

HECHOS.

Detenido por carabineros de la dotación del Retén de Antuco, el 6 de noviembre de 1973, a las 14 horas aproximadamente.

Fue obligado a descender del microbús del recorrido Central El Toro y lo introdujeron en dicho cuartel. Testigo de la detención fue el chofer del microbús don Litio Fuentes y el comerciante Armando Pérez, ambos domiciliados en Los Canelos, este último le avisó a la cónyuge de la detención y le entregó E° 32.000 que Sepúlveda Cerda le confió al ser detenido.

Estos hechos constan en declaración jurada prestada por la cónyuge Rosa Adelina Campos Acuña, ante Notario de Los Angeles.

ACCIONES LEGALES.

Se interpuso Recurso de Amparo Rol 4.189 ante la Corte de Apelaciones de Concepción. La Corte tuvo por interpuesto el recurso y solicitó informes a la Prefectura de Carabineros de Biobío, al Ministerio del Interior, al Intendente Regional y al Comandante en Jefe de la Tercera División del Ejército, al Gobernador Provincial, a la Jefatura Regional de Carabineros y a la Jefatura Provincial de Carabineros de Los Angeles.

A fs. 8 la Corte de Apelaciones teniendo presente los antecedentes de autos y en especial los informes en

fs. 3 a 7 en los que se consigna que el amparado no se encuentra detenido, ignorándose mayores antecedentes, rechaza el recurso y ordena instruir el sumario por presunta desgracia al Juzgado del Crimen de Los Angeles.

El 2º Juzgado del Crimen de Los Angeles inició proceso Rol 197.11..... que se encuentra en estado de sumario.